



CONSEJO
SUPERIOR
DE SALUD
PÚBLICA



LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, CERTIFICA: Que en el **PUNTO ONCE. ACUERDOS VARIOS, Numeral 1**, de la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 77/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: “**...1.** Se somete a conocimiento de esta Junta de Vigilancia, el tema de regularización de la autorización del ejercicio profesional de las carreras adscritas a esta Junta de Vigilancia, a fin de dar seguimiento a las solicitudes recibidas de académicos de diferentes profesiones y a los resultados obtenidos en las estrategias de vigilancia profesional, realizadas en Instituciones que son integrantes o colaboradores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), entre otras, y teniendo conocimiento que el ejercicio de estas profesiones tiene relación directa e indirecta con la salud del pueblo salvadoreño, en la prestación de servicios de salud, así como manufactura de productos farmacéuticos, biotecnológicos y demás productos sanitarios; la seguridad alimentaria; el control, importación, exportación y custodia de sustancias y productos químicos de uso industrial; el control de la calidad del agua potable y recursos hídricos, del suelo, de las producciones agrícolas, agroquímicos y plaguicidas; así como el aprovechamiento de los productos químicos naturales y la protección del medio ambiente, según corresponda; por lo que teniendo en cuenta la disposición establecida en el Art. 26 literal c) del Código de Salud, que le permiten a esta Junta de Vigilancia, establecer a su juicio actividades especializadas, técnicas y auxiliares que deben incorporarse, y vigilar y regular el Buen Ejercicio de estas profesiones, con base a las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que, en Sesión Ordinaria 04/2022, PUNTO DÍEZ, ACUERDOS VARIOS, NUMERAL 3, de fecha 09 de junio del año 2022, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 del Código de Salud, esta Junta de Vigilancia acordó, entre otras cosas, incorporar como actividades especializadas las siguientes profesiones: Ingeniería Química, Licenciatura en Ciencias Químicas y Licenciatura en Química. II) Que, en la actualidad se inscriben en esta Junta de Vigilancia las siguientes profesiones: Doctorado y Licenciatura en Química y Farmacia; Doctorado, Licenciatura e Ingeniería en Química Industrial; Ingeniería Química; Licenciatura en Química; Licenciatura en Ciencias Químicas; Doctorado y Licenciatura en Química Biológica; Licenciatura e Ingeniería en Química Agrícola y Doctorado en Química Industrial y Farmacia. III) Que, habiendo analizado y comparado los pensum académicos de las diferentes profesiones adscritas, y que en dichas profesiones se desarrollan materias o asignaturas relacionadas a la Química General, Química Orgánica, Química Inorgánica, Química analítica e instrumental, Biología, Bioquímica, Físicoquímica, microbiología general, análisis bromatológico, microbiología de alimentos, contaminación ambiental, control de calidad de sustancias químicas, entre otras, se ha determinado que estas profesiones guardan similitud con el ejercicio profesional Químico Farmacéutico, y tienen una relación directa e indirecta con la salud del pueblo salvadoreño, en la prestación de servicios de salud, así como manufactura de productos farmacéuticos, biotecnológicos y demás productos sanitarios; la seguridad alimentaria; el

control, importación, exportación y custodia de sustancias y productos químicos de uso industrial; el control de la calidad del agua potable y recursos hídricos, del suelo, de las producciones agrícolas, agroquímicos y plaguicidas; así como el aprovechamiento de los productos químicos naturales y la protección del medio ambiente, según corresponda. IV) Que, las profesiones anteriormente citadas, se relacionan directamente a la Seguridad Química, es así que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la *"Seguridad Química se logra al emprender todas las actividades que incluyen los productos químicos de tal manera para garantizar la seguridad de la salud humana y del medio ambiente, esta cubre a todos los productos químicos, naturales y manufacturados, y la amplia gama de las situaciones de exposición de la presencia natural de los productos químicos en el ambiente a su extracción o síntesis, producción industrial, transportes y desecho"*. Lo que hace necesario vigilar y regular el ejercicio de estas profesiones, propiciando la Salud Pública, la Seguridad Química y la protección al medio ambiente, y así velar por la salud del pueblo salvadoreño. Por lo anterior, y con la finalidad de vigilar y regular el Buen Ejercicio Profesional y que estas profesiones no se ejerciten por personas que carecen del Título correspondiente; de contar con datos fehacientes en cuanto al Registro de Profesionales que lleva la JVPQF y adecuar las autorizaciones de ejercicio profesional, llevándolas a la realidad actual de la sociedad y la aplicación de la legislación más actual, buscando así que estas profesiones respondan a las necesidades del pueblo y así velar por la salud de la población salvadoreña, esta Junta de Vigilancia **ACUERDA:** 1) Modifíquese el Acuerdo de Sesión Ordinaria 04/2022, PUNTO DÉZ, ACUERDOS VARIOS, NUMERAL 3, de fecha 09 de junio del año 2022, de la siguiente manera: a) Inclúyanse los considerandos descritos en el presente Acuerdo. b) Modifíquese el numeral 2 del Acuerdo de Sesión Ordinaria 04/2022, PUNTO DÉZ, ACUERDOS VARIOS, NUMERAL 3, de fecha 09 de junio del año 2022, de la siguiente manera: Incorporar como actividades especializadas, de conformidad al Art. 26 del Código de Salud, las siguientes profesiones: I) Licenciatura en Química II) Licenciatura en Ciencias Químicas III) Licenciatura en Química Agrícola IV) Licenciatura en Química Biología V) Licenciatura en Química Industrial VI) Ingeniería Química VII) Ingeniería en Química Agrícola VIII) Ingeniería en Química Industrial IX) Doctorado en Química Biológica X) Doctorado en Química Industrial XI) Doctorado en Química Industrial y Farmacia. La inscripción ante esta Junta de Vigilancia, de dichas actividades especializadas, será con la finalidad de vigilar, regular y controlar este tipo de actividades de manera que la práctica de su ejercicio profesional, esté acorde a los conocimientos técnicos, propiciando la Salud Pública, la Seguridad Química y la protección al medio ambiente; que no se ejerciten estas profesiones por personas que carecen del Título correspondiente; y en ningún caso riñan con el ejercicio profesional de las actividades propias de un Químico Farmacéutico y demás profesiones adscritas. 2) Los profesionales que a la fecha del presente acuerdo, se encuentren inscritos de forma permanente, serán trasladados al sistema de la institución, manteniendo sus números correlativos otorgados, pero bajo el código interno del sistema respectivo, en el caso de inscripción de nuevas profesiones, se creará un nuevo código. 3) Se otorga un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, para que los profesionales graduados o legalmente incorporados, de las carreras anteriormente descritas, presenten el trámite de solicitud de autorización de carácter permanente ante esta Junta de Vigilancia, para ejercer su profesión, de conformidad a los Art. 17, 23, 26, 30, 31 y 306 del Código de Salud y demás legislación aplicable, so pena de incurrir en el delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión, de conformidad al Art. 289 del Código Penal. 4) Notifíquese a las Universidades legalmente establecidas en el país, que

impartan las carreras anteriores, sobre el presente Acuerdo, para los fines legales correspondientes. 5) Publíquese el presente Acuerdo, en la página web del CSSP y sus redes sociales, así como por cualquier medio que se estime conveniente, con la finalidad de divulgar el presente, con los profesionales de dichas carreras. NOTIFÍQUESE."

Y para ser enviada a los **PROFESIONALES DE LAS CARRERAS DESCRITAS**, extendiendo, firmo y sello la presente certificación del punto de acta en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAN ISAIAS HERRERA AMEYÁ
PRESIDENTE

